
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

REPRESENTACION

DIRIGIDA

AL REY NUESTRO SEÑOR

POR

LA CIUDAD Y CONSULADO DE SANTANDER.

MADRID
EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DE LA PARTE.
1815.

SEÑOR.

Entre los varios puntos que la Ciudad y Consulado de Comercio de Santander han encargado elevar á la Soberana consideracion de V. M. á los infrascriptos sus comisionados, y de que nos ocupamos en juntas extraordinarias para fomento del comercio, bien general de la Nacion, y de los intereses de V. M., es uno el ramo de Lanas, artículo de los mas preciosos, y que forma una parte muy considerable en la riqueza de la Nacion Española, por ser casi exclusivo de ella. Estas qualidades, Señor, debieran hacerlo digno de toda consideracion y aprecio; y por el contrario, se halla pensionado de un modo ruinoso á su fomento y engrandecimiento, haciendo que las que se dirigen á estos puertos sean precisamente conducidas á Burgos para satisfacer allí el derecho de extraccion: sistema, Señor, que no puede entrar en el cálculo de verdadera economía política; siendo preciso convenir en que yerran los que opinan la promulgacion de semejantes leyes para

promover la industria, porque tales medios agotan los manantiales de la prosperidad pública, la qual jamas se puede verificar si se atropellan los innegables derechos de propiedad que tienen todos los españoles baxo el suave y paternal gobierno de V. M. El gravar un ramo de industria nacional con una traba onerosa es procurar destruirla. Esto supuesto, y convencidas las corporaciones que representamos del apoyo que encuentra en el magnánimo corazon de V. M. quanto se dirija al fomento de la industria y comercio, expondremos sucintamente á V. M. las consideraciones mas oportunas al intento.

Todas las producciones, Señor, del suelo español son libres para circular por su vasto territorio, y las lanas se ven privadas de tal prerogativa; y por mas que se haya procurado inquirir el verdadero motivo que pueda hacer ménos digno de la consideracion de la ley al ganadero no se ha podido hallar.

La decadencia actual de las fábricas españolas, y el poco consumo que hacen de lanas, comparado con la recoleccion de ellas en nuestro suelo, y el consumo y escasez que por el contrario se experimenta en el extrangero, son motivo forzoso para la ex-

traccion de este rico ramo de industria. ¡Oxalá, Señor, que el fomento de nuestras fábricas llegue á tan alto grado de prosperidad, que se consuman en ellas quantas lanas se recoltan en España! Pero miéntras llega este feliz y deseado momento... ¿habrá, Señor, razon para obligar al dueño de merinas á procurarse tres capitales si ha de enagenar sus lanas, necesitando, como necesita indispensablemente, uno para el primer costo de aquellas; otro para sus cabañas y lavaderos, y otro para ponerlas en el mercado extrangero? ¿la habrá para que despues de los riesgos que tiene que vencer si ha de conservar las merinas, hacer las trasquilas y lavadas, no sea árbitro el dueño de llevar á vender libremente sus lanas á donde mas cuenta le tenga, con tal que no salga del territorio español? ¿la habrá para obligarle á mendigar fondos con que satisfacer derechos y gastos en Burgos, valiéndose de manos extrañas y mercenarias, sopena si no de mal vender su propiedad? ¿y la habrá para hacer que las lanas hagan círculos de caminos con riesgo á que las nieves impidan su tránsito desde Castilla por los puertos interiores que tienen que pasar para baxar á Santander y otros de aduanas? ¿No es, Señor, un producto de la in-

dustria nacional? ¿pues por que privar que se compre, venda y revenda sin recargos por su primitivo costo, quitando este medio á la industria mercantil, y al fomento de la riqueza y prosperidad nacional? ¿por que, Señor, esta dura ley con Santander, y no con Gijon, Coruña, Alicante &c.? ¿por que privar á Santander con esta onerosa traba de tener un mercado concurrido de lanas que las daria todo su valor sin el recargo de anticipaciones y gastos superfluos? ¿por que forzar á Santander á satisfacer los derechos de extraccion en Burgos, por solo ser destinadas las lanas á él ántes de que el dueño tenga ó no ánimo de extraerlas? ¿por que satisfacer los derechos por entero, y devolver despues quatro reales en arroba de lana siempre que se extraiga en buque español, pero presentando tornaguía, gastos de consul &c.? Si se exîgiesen en Santander los derechos, ¿no se evitarian estos perjuicios y desembolsos viendo si es buque español ó extrangero el que conduce las lanas?

No puede creerse, Señor, que haya sido ni sea esta la voluntad de V. M. quando dispuso que las lanas satisfaciesen los derechos á su extraccion. ¿No está bien clara y terminante la voluntad de V. M. en esta ley? ¿y no es, Señor, una infraccion de ella

exîgirlos tres ó quatro meses ántes que se verifique la extraccion, y treinta leguas distante del punto por donde han de extraerse? En el dilatado espacio de treinta leguas ¿quantas ventas de lanas no pueden hacerse?.... y si se puede... ¿quantos perjuicios es preciso se sigan de exîgir los derechos ántes del momento y punto de su extraccion? el practicarlo así, Señor, ¿no es una injusticia? Para prueba irrefragable de ello... ¿quien ha resarcido á Santander, ni le ha devuelto los derechos de mas de tres mil sacas que los tenian satisfechos á fines de 1808, quando entraron los franceses en esta Ciudad, y confiscando las lanas perdieron sus dueños capital, gastos y derechos? ¡En el reynado de V. M. no esperamos se consientan estos males! ¡V. M. se dignará remediarlos!

Solo el interes de los burgaleses y de aquellas oficinas ha podido sufocar la razon con el frívolo pretexto de que si las lanas no adeudan los derechos reales en Burgos, pueden eludir su pago mudando de camino, y pasando á Vizcaya. Varias son, Señor, las razones que rebaten sin réplica esta objecion. El dueño de lanas de Soria ó Segovia, que pretenda extraerlas en contrabando, bien puede intentar pasarlas á Vizcaya sin que lleguen á Burgos siempre que quiera

correr el riesgo de ser sorprehendido en la línea fronteriza de aquella provincia ; pero... ¿como, Señor, hacer este comercio fraudulento con un artículo en que por el volúmen de las sacas, y por las operaciones que exíge su embarque es casi imposible ? No obstante, para separar del Gobierno todo recelo de que pueda hacerse, indicaremos á V. M. el medio de evitarlo, ordenando que en los lavaderos ó aduanas mas inmediatas á ellos se den guias, y se obligue á los que las envian á otros puntos, ó á qualquiera puerto de la costa, á presentar tornaguías de su llegada á ellos, pues de estos es bien seguro no se extraerán sin conocimiento de la aduana respectiva. Puede mencionarse en la guia la ruta que deberán llevar las lanas (por indicacion del remitente), y mandar que las justicias anoten su pase, imponiendo ademas la pena de decomiso á quien se encuentre separado de la ruta señalada. De este modo, Señor, se quitará el recelo de la extraccion clandestina ; y si se teme esta por razon á Vizcaya, aduanen en buenhora en Burgos las que lleven aquel destino ; mas no las que vengan á Santander, que como parte de Castilla no puede, ni es acreedor á sufrir tamaña traba, y ménos ser regido por igual ley.

De la precision de aduanar las lanas en Burgos son muchos, Señor, los inconvenientes y perjuicios que se siguen á la industria y comercio de este interesante y rico ramo de él; tales, que si no le destruyen, le minoran en un grado considerable. Primero: la obligacion en que se ven los propietarios (como dexamos indicado) de valerse en Burgos de terceras manos, pagando comisiones y gastos que se deben evitar. Segundo: el mayor aumento de gastos de portes por el rodeo que tienen que hacer las mas veces en su tránsito. Tercero: la necesidad de procurarse fondos para el pago de derechos en Burgos, de los quales tienen que desprenderse muchos meses ántes de verificar la extraccion ó venta, haciéndoles falta para otras atenciones. Quarto: la dilacion (perjuicio incalculable) porque llegando, como llegan casi siempre en invierno, muy mojadas las sacas á Burgos, sus dueños se ven en la dura necesidad de detenerlas allí hasta que se sequen, sopena de pagar derechos por el agua de que están empapadas. Quinto: se reciben en Burgos en pago de derechos de lanas, letras pagaderas en Madrid, Cádiz, Bilbao ó Santander, para cuya negociacion no siendo Burgos plaza de cambios, sufre el Gobierno

en su descuento perjuicios de mucha consideracion, y los particulares los riesgos de caminos al remitir el metálico allí para atender al pago de derechos y gastos; y todos estos perjuicios se evitarian, Señor, haciendo los adeudos de derechos en Santander, donde el curso de letras es tan fácil y cómodo, que nada costaria á V. M. hacer pasar el dinero á donde las atenciones del Estado lo exîgiesen.

Si tan convincentes razones no fuesen bastantes por sí solas para que V. M. se digne mandar abolir la perjudicial obligacion de ir á aduanar á Burgos las lanas que vengan para Santander, pagando aquí los derechos á su extraccion en los mismos términos y con las mismas formalidades que qualesquiera otros efectos, tomándose ademas los medios indicados para quitar el recelo de extraccion clandestina, como humildemente suplicamos á V. M. en nombre de las corporaciones que representamos, dígnese á lo ménos V. M. pedir informes sobre el particular, con tal que no sea á Burgos; y siendo cierta la importancia del asunto de que trata esta respetuosa representacion, y digno de la soberana consideracion, para juzgarle con acierto y circunspeccion, pudiera mandar V. M. se reunan en la corte

el Intendente de Burgos, un Diputado de las corporaciones representantes, y dos ó tres Ganaderos de mayor rango; y oyendo V. M. á todos por sí mismo sus exposiciones sobre la materia, dictar el soberano decreto con la rectitud y acierto de un Monarca padre de sus pueblos qual V. M., y por lo mismo adorado de ellos. A nombre, Señor, de estas corporaciones de Ciudad y Consulado de Santander ofrecemos á V. M. el mas profundo respeto, y elevamos al Todopoderoso nuestros incesantes votos por la importante salud de V. M. De vuestra ciudad de Santander á 20 de Diciembre de 1814. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Domingo de Aguirre. = Nicolas Antonio de Aldama. = Joaquin Muñoz. = Juan Antonio de la Cuesta. = Juan Nepomuceno de Vial. = Manuel Nicolas de Pereda. = Al Señor Don Fernando Séptimo, Rey de España y sus Indias.

el Intendente de Burgos , un Diputado de las corporaciones representantes , y dos ó tres Ganaderos de mayor rango; y oyendo V. M. á todos por sí mismo sus exposiciones sobre la materia , dictar el soberano decreto con la rectitud y acierto de un Monarca padre de sus pueblos qual V. M. , y por lo mismo adorado de ellos. A nombre, Señor , de estas corporaciones de Ciudad y Consulado de Santander ofrecemos á V. M. el mas profundo respeto , y elevamos al Todopoderoso nuestros incesantes votos por la importante salud de V. M. De vuestra ciudad de Santander á 20 de Diciembre de 1814 = Señor. = A. L. R. P. de V. M. = Domingo de Aguirre. = Nicolas Antonio de Aldama. = Joaquin Muñoz. = Juan Antonio de la Cuesta. = Juan Nepomuceno de Vial. = Manuel Nicolas de Pereda. = Al Señor Don Fernando Séptimo , Rey de España y sus Indias.